



12 de abril de 2011

Nota 201-01-3758

Licenciada

E. S. D.

Me refiero a la copia de la Nota N° 361-2011- DFG de 5 de abril de 2011 dirigida al [REDACTED] en donde nos comunica el interés por que se enfatice el otorgamiento de *"exenciones fiscales a la Secretaría del Metro y los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del Metro de Panamá"*, al amparo de la Ley 62 de 15 de octubre de 2010.

Señala el artículo primero de esta Ley que *"La Secretaría del Metro de Panamá está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen, con excepción del pago de las cuotas empleado-empleador y del seguro educativo."*

A los fines pertinentes, conceptuamos, que es preciso se tenga, también, como premisa que *"Los contratistas a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del metro de Panamá..., así como sus subcontratistas gozarán de los beneficios fiscales establecidos en esta Ley de acuerdo a las formalidades que establece la ley."* A esos mismos efectos, los contratistas están obligados a otorgar un ajuste al valor del contrato por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados, entre ellos el Impuesto de Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios, por lo que queda comprendido el impuesto de timbre, al tenor de lo que disponen los ordinales 26, 27 y 28 del artículo 973 en concordancia con el artículo 1057v, ambos del Código Fiscal.

Atentamente,

Original {
Firmado { (Luis E. Cucalón)

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

nac